

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veinte de mayo de dos mil veintiuno

I. Se reconoce personería a la abogada *Esmeralda Pardo Corredor* como apoderada judicial de la parte demandante.

II. Conforme a la demanda y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Banco Comercial AV Villas S.A.* y en contra de *Yenny Esperanza Garzón Bautista*, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

Pagaré No. 2405139

1. Por la suma de \$47'152.879,00 M/Cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por la suma de \$2'436.555,00 M/Cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados liquidados desde el 17 de diciembre de 2020 hasta el 19 de abril de 2021, contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

3. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1º a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es desde el 13 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.)

Pagaré No. 5471422007110443

4. Por la suma de \$1'168.558,00 M/Cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

5. Por la suma de \$259.342,00 M/Cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados liquidados desde el 16 de julio de 2020 hasta el 28 de abril de 2021, contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

6. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 4º a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es desde el 13 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s del C.
G.P. y Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)

K.A. 2021-00412